

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 88 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 23.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Luque en Marzo de 1884, por consecuencia de la instancia presentada á ese Gobierno por D. Antonio Jiménez de la Torre, solicitando la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Luque en Marzo de 1884, con motivo de la solicitud presentada por D. Antonio Jiménez, para que se declare la nulidad de las mismas y se reponga á los Concejales que entonces dimitieron

Resulta que en varias sesiones celebradas por el Ayuntamiento habían sido admitidas las dimisiones de 10 Concejales, y que cuando ocurrieron las cinco primeras vacantes, el Gobernador nombró cinco Concejales interinos, disponiéndose que se procediese á elección parcial para cubrir igual número de plazas; que sin embargo, se consideró elegidos á los siete que habían obtenido mayor número de votos, y que constituido el Ayuntamiento con tales elementos formado, debió presidir las elecciones generales verificadas en Mayo de 1885.

En la exposición elevada á V. E. se alega que las dimisiones de los Concejales

de 1884 obedecieron á coacciones que, aunque del expediente no aparecen con toda claridad demostradas, hay indicios de que existieran, pero aunque así no fuera, dichas dimisiones serían nulas desde el momento en que el cargo de Concejal es obligatorio, no pudiendo renunciarse, sino en virtud de una de las justas causas comprendidas en el art. 43 de la Ley Municipal, ningunas de las cuales concurrieron en las referidas renunciaciones, pues las que se alegaron no resultaron ciertas.

Por las razones expuestas, la Sección opina procede anular la elección parcial verificada en Marzo de 1884 y las que se hicieron en Mayo de 1885, y reponer á los Concejales dimisionarios, para que una vez constituido el Ayuntamiento, como lo estaba á principio del año 84, proceda á celebrar nuevas elecciones para la renovación por mitad del mismo.”

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1886.—González.—Señor Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en sus dobles cargos del Alcalde y primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de San Martín Sarroca, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M., ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Alcalde y del Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de San Martín Sarroca en sus dobles cargos, decretada por el Gober-

nador de la provincia de Barcelona por haberse negado á cumplir el primero, bajo diferentes pretextos, las órdenes en que dicha Autoridad dispuso que fuese repuesto un Regidor que había estado suspenso por auto judicial, y que se verificase un nuevo sorteo entre los seis Concejales elegidos en 1883 para designar el que debía salir del Ayuntamiento; y el Teniente Alcalde por haber resistido pública y abiertamente, hallándose ejerciendo las funciones de Alcalde, á dar cumplimiento á una resolución del Gobernador que le fué comunicada por un Delegado de esta Autoridad.

La Sección encuentra plenamente justificada la suspensión del Alcalde y del primer Teniente en el ejercicio de estos cargos, porque no se puede tolerar que un Alcalde eluda, siquiera sea primero buscando pretextos más ó menos atendibles, el cumplimiento de las disposiciones de su superior jerárquico, y que después se excuse claramente de hacerlo, fundado en que la Corporación que preside ha resuelto interponer recurso de alzada contra una de aquéllas, porque deber indeclinable del Alcalde era cumplir exacta y puntualmente las órdenes del Gobernador, que son siempre ejecutivas; sin perjuicio de interponer contra ellas los oportunos recursos de alzada, si entendía que no estaban arregladas á derecho.

Está probado en el expediente que el Alcalde se resistió, á pesar de haber sido conminado con la multa de 200 pesetas, á cumplir la orden en que el Gobernador le mandaba reintegrar en su puesto á un Concejal que había estado suspenso en virtud de disposición de los Tribunales, y que luego manifestó que no podía proceder á verificar un nuevo sorteo para designar el Regidor que debía salir de la Corporación; y que el primer Teniente, hallándose en el desempeño de las funciones de Alcalde, se negó rotundamente á que el Ayuntamiento se reuniese en sesión para darle cuenta de una resolución del Gobernador; y como, según el art. 189 de la Ley Municipal, los Alcaldes y Te-

nientes de Alcalde pueden ser suspendidos en el ejercicio de sus cargos por causas graves, y graves son indudablemente las faltas cometidas por los interesados, entiende la Sección que hay méritos, no sólo para imponerles el expresado correctivo, sino también para instruir expedientes de separación.

No cree, sin embargo, la Sección que la suspensión pueda legalmente ser extensiva al cargo de Concejal, una vez que las personas á quienes el expediente se refiere realizaron los hechos que quedan apuntados puramente en los conceptos de Alcalde y de primer Teniente, y que no consta que incurriesen en ninguna de las extralimitaciones que, conforme al citado art. 189 de la Ley Orgánica, motivan la suspensión gubernativa de los Regidores.

En resumen, opina la Sección que procede: primero, mantener la suspensión de los interesados en los cargos de Alcalde y de primer Teniente, é instruir expediente de separación, y segundo, dejar sin efecto, la providencia del Gobernador en la parte referente á la suspensión de aquéllos en concepto de Concejales.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

ORDEN PÚBLICO

Núm. 3.166.

D. Angel Urzáiz y Cuesta, Gobernador civil de esta provincia.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de Don

Pascual Escudén Miros, Recaudador del Banco, que se ha fugado de Palma (Baleares) de 36 años, alto, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, cara redonda, color sano; vestido decentemente, con chaquet negro; y caso de ser habido, lo detendrán y pondrán á disposición de este Gobierno.

Córdoba 24 de Julio de 1886. — El Gobernador, Angel Urzáiz.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 3.188.

CONTADURÍA

A pesar de que las explicaciones verbales dadas por esta Contaduría provincial á los Secretarios de Ayuntamiento, respectivas á la unificación de la Contabilidad están en un todo conformes con la letra de la Real orden de 31 de Mayo, Orden circular de 1.º de Junio y Ejemplos prácticos que acompañaban á los modelos que directamente fueron remitidos por la Dirección general, resultan algunas variantes de la circular inserta bajo el número 3.000 en el BOLETIN OFICIAL de 15 del corriente, las cuales es preciso dar á conocer.

En su virtud, y á fin de evitar á los Sres. Secretarios la involución que había de resultarles con aplicar la nueva circular, se insertan á continuación las referidas explicaciones, rectificadas, para su más exacto cumplimiento.

INGRESOS

Las sumas que se realizan por el Municipio, deben ingresar precisamente en poder del Depositario del Ayuntamiento, previa expedición del oportuno cargareme, el cual será talonario con la carta de pago.

El cargareme se expide por el Interventor, cuidando de consignar en su explicación cuantos datos sean necesarios para que la operación que se ejecute pueda justificarse en todo tiempo. La carta de pago será en su fondo una copia exacta del cargareme y se expedirá por el Depositario, sellándola con el del Ayuntamiento en la parte talonaria que sirva de división para ambos documentos. El cargareme lleva dos números: uno de orden y otro de concepto; y la carta de pago lleva igual numeración que el cargareme.

Se llama número de orden, el que es general y correlativo en todos los cargaremes de un año. Número de concepto, el que es general y correlativo únicamente en los ingresos de un Capítulo, puesto que cada uno de ellos tiene numeración especial. De forma que si durante un año no se realizaran mas ingresos que una suma por cada Capítulo, el número de conceptos sería en todos los cargaremes el 1, mientras que el de orden llegaría al 12.

PAGOS

El Depositario no debe abonar suma alguna que no esté dentro de las consignaciones autorizadas para cada uno

de los artículos del presupuesto, y siempre por virtud del mandato de pago, llamado Libramiento, el cual lleva un número de orden, que es general y correlativo en todos los que se expidan dentro del año, y un número de concepto, que es general y correlativo solamente en los pagos de cada Capítulo.

Los libramientos se expiden por el Interventor, con vista de los créditos autorizados en presupuesto y siempre dentro de las consignaciones respectivas, fijando en el fondo de este documento cuantos datos sean necesarios para el perfecto detalle de la operación de pagos. El libramiento, una vez firmado por el Ordenador, pasa á Contaduría para que el Interventor le ponga los números de orden y concepto, y después se entrega al Depositario para que verifique el pago de la obligación á que se contrae, el cual lo conserva en su poder hasta que rinde la cuenta justificada del año económico, teniendo el deber de exhibirlo siempre que el Interventor se lo reclame.

Cuando se expidan libramientos á justificar, ha de estar garantido el manejo de fondos con la correspondiente fianza, y si el interesado por su carácter oficial no la necesita, no demorará la presentación de los documentos justificativos, verificándolo precisamente antes de finalizar el mes en que perciba la suma.

Siempre que se paga contra Imprevistos, debe acompañarse al libramiento un certificado del acuerdo de la Corporación municipal, autorizando el gasto. El fondo de Imprevistos no debe servir en ningún caso para suplir las consignaciones del presupuesto, aunque el giro se haga con calidad de reintegro y á condición de ampliar la consignación agotada, en el presupuesto adicional.

Arqueos.

El día último de cada mes y siempre que cesen en sus cargos el Ordenador, el Interventor ó el Depositario, se verificará arqueo oficial, bajo la denominación de "Ordinario," si es el de fin de mes, y "Extraordinario," en los demás casos. Esta operación se practica comprobando los libros de la Depositaria con los de la Intervención y recontando el metálico que constituya la existencia en caja. Además deben revisarse los libramientos, tomando nota especial de las órdenes de pago que resultan sin cumplimentar, por falta de presentación de los interesados, á fin de pasarles aviso; previniéndoles que si dentro del siguiente mes no se presentan á percibir el importe de sus libramientos, serán éstos reintegrados por la Depositaria.

Terminado el recuento de la existencia, se extenderá el acta en el libro correspondiente, la cual quedará suscrita por los funcionarios que concurran al arqueo.

También se practicará arqueo extraordinario de fondos, cuando el Interventor lo pida de oficio, ó se ordene por Autoridad competente.

Desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre, deben practicarse dos arqueos en ca-

da mes: uno el de la caja de 1885 á 86; otro el de la de 1886 á 87. El primero comprueba sólo las operaciones de "Ampliación," y "Resultas," ó sea los libros del 85 á 86; el segundo el conjunto de operaciones practicadas por ambos presupuestos. De manera que el acta de arqueo respectiva al año corriente ha de arrojar la existencia total que obre en poder del Depositario, y la del anterior sólo la referente al ejercicio ampliado de 1885 á 86.

DIARIO BORRADOR DE INGRESOS Modelo n.º 1.

Este libro se empieza fijando en él las consignaciones aprobadas en el presupuesto para cada uno de los conceptos, (ó Capítulos) en sus respectivas casillas, y el total de todos ellos en la de "Haber." En la casilla de "Explicación," se dirá si el presupuesto es ordinario, adicional ó extraordinario y la fecha en que se aprobó. En su consecuencia, siendo tres las clases de presupuestos que pueden obrar por cabeza de este libro y debiendo consignarse las transferencias que se autoricen, se dejarán algunos renglones en blanco y al 5.º ó 6.º se cortará con una raya en todo el ancho del encasillado, para sumar en su día los totales que constituyen el presupuesto general del año económico.

A seguida se irán consignando los ingresos que se realicen, en la siguiente forma: primero se fija la fecha en la casilla "Explicación," y á renglón seguido en la 1.ª el número de orden, en la 2.ª el de concepto, en la 3.ª la copia exacta del fondo del cargareme y en la 4.ª (Debe del Depositario) la cantidad recaudada; porque el Depositario es deudor de todas las sumas que ingresen en su poder. Esta misma cantidad se consignará en la casilla del concepto ó capítulo á que corresponda, el cual es acreedor, porque abona; y se lleva también á la de "Total Haber," para que quede comprobado, que siempre que hay un deudor hay uno ó mas acreedores por igual cantidad, ó viceversa; puesto que, sumadas en cualquier época las casillas de este Libro, el Debe del Depositario, es siempre igual al Total de "Haber," y asimismo, á la suma de las parciales que lo constituyen.

Los modelos que al final de la presente se insertan, fijan las alteraciones introducidas por la referida circular en el uso de la casilla "Resultas," para consignar la existencia de 30 de Junio, y el de la "Ampliación," para contraer diariamente el total de las operaciones que se practiquen por cuenta del ejercicio de 1885 á 86. De otra forma, se ha determinado que sin perjuicio de continuar llevando la cuenta de ampliación en los libros de 1885 á 86, se consignen los resultados totales y diarios de éstos, en los de 1886 á 87, á la vez que las operaciones del presupuesto corriente.

Respecto á la existencia, basta con ver el modelo, porque es un asiento especial é invariable que no necesita explicación. En cuanto á los asientos de las operaciones que se practiquen por cuenta de 1885 á 86, desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre, han de hacerse dos observaciones:

1.ª No llevan número de cargareme, porque son totales diarios que se contraen, referentes á documentos de cargo que tienen la numeración correlativa del presupuesto á que corresponden.

2.ª Se les pone número de concepto, en razón á que deben consignarse en el respectivo Auxiliar por el orden de fechas en que se contraen los ingresos.

El Libro diario borrador de ingresos, se suma todos los días que se hacen alguna ó algunas operaciones en él; de forma, que las últimas cantidades que figuran como totales de las casillas, representen en toda época el total de las operaciones realizadas desde 1.º de Julio hasta la fecha corriente. De suerte, que si el día 1.º de Julio se recaudaron 50 pesetas, las sumas serán 50; si el día 2 ingresan 25, las sumas serán 75; si no hay ingresos hasta el 7 y se recaudan 25, las sumas serán 100, y así sucesivamente.

Los cargaremes deben sentarse por la numeración correlativa de orden, cuidando de que no se altere tampoco la especial del concepto.

Cuando se cometa algún error (que debe evitarse en lo posible) se enmendará: si es equivocación de casillas, echando una raya sobre los números equivocados y reproduciendo los legítimos en la casilla correspondiente, y si es error de cantidad, rayando ésta y escribiendo por encima la rectificada. Siempre que pueda salvarse el error con un nuevo asiento, se fijará éste, como nota, con la debida explicación de su procedencia. Sólo en casos ineludibles figurarán raspaduras, y entonces se salvarán por una nota que llevará la fecha corriente y explicará la causa. Es muy conveniente usar para todas las rectificaciones la tinta carmín, con el objeto de llamar la atención hacia el error cometido y buscar su rectificación fácilmente. A los asientos rectificados por nota, se les pone al margen la de "Rectificado," (en tal fecha.)

DIARIO BORRADOR DE GASTOS

Modelo núm. 2.

El presupuesto debe consignarse en este Libro, en la misma forma que se ha explicado para el Borrador de ingresos.

Los asientos de las operaciones de pagos se practicarán de igual manera que los de los ingresos, con la sola diferencia que la suma que se satisface se consigna primero en el concepto porque éste el deudor que recibe; después en la casilla de "Total Debe," y por último en la de "Haber del Depositario," porque es el acreedor que paga.

La suma diaria de las operaciones de pago que se ejecuten por cuenta de 1885 á 86, se contrae en este libro de igual forma que se verifica la de los ingresos y por iguales causas.

AUXILIARES DE INGRESOS Y PAGOS

Modelo núm. 3.

A cada uno de los Capítulos del presupuesto se le debe llevar su cuenta por artículos en un "Libro Auxiliar."

Téngase presente que al concepto „Ampliación,, también se le lleva un „Auxiliar.,

La primer casilla de estos „Auxiliares,, es para el número de orden del libramiento ó cargarme; la segunda para el de concepto; la tercera para la fecha del ingreso ó pago, y las siguientes para los artículos que con arreglo á la Ley tiene cada Capítulo, y la última para totalizar los artículos.

En estos „Auxiliares,, se ponen por cabeza y en las casillas de „Artículos y Total,, las consignaciones autorizadas en el presupuesto, en la forma que queda explicada para los „Capítulos,, en los „Diarios,, borradores. Después se consignan los pagos ó ingresos por el orden que señala el número de concepto, y siempre aplicándolo al artículo correspondiente y llevando su importe á la casilla de „Total.,

Las columnas de los „Auxiliares,, respectivas á los „Artículos,, y „Total,, se suman todos los días en que se fija alguna operación, á fin de que la casilla „Total,, resulte siempre conforme con su correspondiente del „Diario Borrador.,

BALANCE MENSUAL

Modelo núm. 5.

El día último de cada mes, después de cerrar las operaciones en la suma de los „Diarios Borradores,, y „Auxiliares,, y resultando conformes, se procede á formar el „Balance,, de las operaciones realizadas.

La primer casilla del „Balance,, se llenará con las consignaciones del presupuesto, según resultan al principio de los „Diarios Borradores,, la segunda con las últimas sumas que arrojen las operaciones de ingreso y pago consignadas en dichos „Diarios,, y las tercera y cuarta con las diferencias que aparezcan en más ó en menos, deduciendo de la casilla primera el importe de la segunda. Sumados todos los datos parciales y comparada la casilla de operaciones por ingresos y pagos, resultará una diferencia, que constituye la existencia en Caja, la cual se consignará á seguida de la suma de pagos para sacar un total idéntico á los ingresos.

Los modelos repartidos á los Ayuntamientos son exactamente iguales á los publicados en la *Gaceta de Madrid*.

En estos modelos aparece suprimido el concepto „Ampliación,, y alterado por tanto el número correspondiente á los que le siguen en los „Diarios Borradores,, Debe enmendarse la omisión intercalando en el lugar respectivo el concepto suprimido, y corriéndolo la numeración en los demás, para que resulte ésta conforme con los referidos Libros.

CUENTA TRIMESTRAL

Modelo núm. 7.

En fin de cada trimestre se rinde sin justificar la cuenta de las operaciones realizadas hasta la fecha.

Este modelo consta de dos partes: primera Cuenta de Caja; segunda Cuenta de conceptos.

La cuenta de Caja comprende sólo los datos del trimestre á que corresponde, y puede deducirse fácilmente del Libro de Actas de arqueo ó del de Caja de la Depositaria.

La cuenta por conceptos, consigna las operaciones totales, por Capítulos, realizadas en todo el tiempo que lleva en ejercicio el presupuesto.

Esta cuenta consta de tres casillas: en la primera se fijan las operaciones de ingreso y pago realizadas desde 1.º de Julio hasta fin del trimestre anterior, en la segunda las operaciones que resulten realizadas en el trimestre á que se refiere la cuenta, y en la tercera la suma de las casillas primera y segunda.

En el modelo de esta cuenta existe la misma omisión que en el de los Balances y debe rectificarse en igual forma.

Ha de observarse que en el primer trimestre del año resulta innecesaria la primer casilla de la Cuenta por Conceptos, y que por tanto la tercera es sólo la reproducción de la segunda, como asimismo que en el 2.º trimestre la primera casilla será igual á la última de la cuenta del trimestre anterior y que siempre la última casilla de la cuenta trimestral es idéntica á la de operaciones realizadas, según el Balance de fin del trimestre.

AUXILIAR DE CUENTAS CORRIENTES

A todo individuo que realice alguna operación de ingreso ó pago con el Municipio, se le ha de llevar su cuenta corriente por Debe y Haber. También deberá llevarse cuenta corriente á cada una de las consignaciones especiales que constituyan un artículo del presupuesto, siempre que éste conste de más de una.

Cuando el Depositario paga, es acreedor, y por lo tanto el individuo ó el concepto que recibe es deudor y se le anota en el Debe la suma recibida.

El Depositario es deudor de todo impuesto que realiza; y como no hay deudor sin acreedor, resulta que el acreedor en este caso es el individuo ó la consignación que entrega, y que el importe de la operación ha de sentarse en el Haber.

En la cuenta del empleado, el Debe es lo que percibe á cuenta de su asignación, y el Haber, su devengo mensual. En la del contratista para realización de ingresos, el Debe es la suma que ha de recaudar, y el Haber las que entrega al Depositario. En la del contratista de obras públicas, el Debe lo constituyen las sumas que percibe á cuenta de su contrata, y el Haber las cantidades que devenga á cuenta del remate. Y así en los demás conceptos, teniendo siempre presente que todo el que recibe ó contrae obligación es deudor, y que el que paga ó representa derechos es acreedor.

Las cuentas corrientes se saldan precisamente en fin del año económico, para deducir de ellas los capítulos de resultados por gastos é ingresos, cuyo detalle debe ser individual.

Se llama saldar, á igualar el Debe y el Haber. Si el Debe es la suma menor, el saldo se llama acreedor, y si es la

mayor, deudor. Siempre que existan saldos, se pasan detallados á cuenta nueva.

Depositarios.

El Depositario está obligado á llevar un libro de caja y los Auxiliares de gastos é ingresos, así como á facilitar el de arqueos mensuales, cuyas actas ha de extender el Interventor, conservándolas en su poder. También está obligado á practicar el balance mensual por capítulos, el cual después de comprobado y con el „Conforme,, de la Intervención, se archiva en la Depositaria.

El libro de caja del Depositario, debe contener en el „Debe,, las siguientes casillas: 1.ª, Fecha; 2.ª, Número de orden; 3.ª, Idem del concepto; 4.ª, Denominación del concepto; 5.ª, Explicación; 6.ª, Importe pesetas. El encasillado del „Haber,, es igual al del „Debe.,

Este libro se salda mensualmente y se consigna en el „Debe,, del siguiente mes, como primera partida, el saldo ó existencia que resulte en el anterior. Téngase presente que el Depositario ha de figurar en el Cargo y Data de su libro todas las partidas que constituyan su „Debe,, y „Haber,, en los „Diarios borradores de la Intervención.

Los Auxiliares de ingresos y gastos por capítulos y artículos, se llevarán en la misma forma que los de Intervención y servirán al Depositario para ir deduciendo las relaciones que han de justificar, por artículos, la cuenta anual documentada.

Los Depositarios están autorizados para llevar los libros borradores de ingresos y pagos en la misma forma que se ordena para la Intervención, pero teniendo entendido, que en este caso han de verificarlo del mismo modo exactamente y con igual responsabilidad por las misiones y defectos en que puedan incurrir.

Interventores.

Además de los Libros Diarios Borradores de Ingresos y Pagos, Auxiliares por Capítulos y Artículos, Libro de Cuentas corrientes y los demás que con arreglo á su criterio considere necesarios el Interventor para el mayor detalle de las operaciones, están prescritos los de Inventarios y Balances, el Diario y el Mayor, los cuales han de llevarse con arreglo á lo determinado para el Comercio y la Banca, aplicando á la Administración el sistema íntegro de partida doble.

Libro de Inventarios y Balances.—Este libro debe llenar las prescripciones de la Regla 17 de la circular 1.º Junio último y en él se consigna el Activo y Pasivo del Municipio, así como las alteraciones que ocurran durante el año económico, porque es el dato que ha de servir de base para rendir la Cuenta de Propiedades y Derechos del Municipio.

Libro Diario.—Es imprescindible llevar un libro Diario de entrada y salida de caudales.

En los Ayuntamientos que pueda llevarse la Contabilidad por partida doble, el Diario se redactará en la forma que está determinado para el Co-

mercio y la Banca, y á los conceptos Deudores y Acreedores que de él resulten se les abrirá su cuenta en el libro Mayor.

El primer asiento del libro Diario es el de „Depositario á Resultas,, existencia en 30 de Junio. El segundo „Varios á Presupuesto,, ingresos del presupuesto corriente. El tercero, „Presupuesto á Varios,, gastos del citado presupuesto. Los restantes, las operaciones diarias que resulten en los Borradores de Ingresos y Pagos.

Los Municipios cuyo encargado de Contabilidad no sepa partida doble, están autorizados para llevar el Diario oficial de entrada y salida de caudales, según su criterio, teniendo en cuenta que aun cuando sea por Debe y Haber, como el de Caja del Depositario, ha de reunir todas las condiciones necesarias para hacer fe en juicio.

Libro Mayor.—Aunque está prevenido que en este Libro no se abran mas cuentas que las de los capítulos, ha de deducirse que esta prescripción no es absoluta sino en cuanto se refiere á la cuenta de los gastos é ingresos del presupuesto, porque con arreglo á lo determinado para el Comercio y la Banca, en el mayor se debe abrir cuenta á cada uno de los conceptos que resulten acreedores ó deudores en las operaciones que consigne el Diario. En su virtud la prescripción legal queda cumplida en todas sus partes, siempre que la fijación de los ingresos y gastos, tanto de presupuesto como por operaciones que se realicen se adeuden ó acrediten bajo la denominación de los capítulos de presupuesto; lo cual no se opone á que en las demás operaciones que pudieran ocasionarse se sigan las prácticas legales y constantes en partida doble.

Debe tenerse presente, que al determinar que no se practique más que un Balance en 31 de Diciembre, término de los 18 meses que comprende el año económico, y que no se rinda más que una cuenta justificada por cada un año, no deroga lo dispuesto anteriormente respecto á que sólo pueden contraerse obligaciones con cargo al presupuesto durante los 12 primeros meses, y que en los seis restantes únicamente se verifiquen: respecto al Presupuesto, las operaciones referentes al pago de los gastos contraídos y no satisfechos al 30 de Junio, y el cobro de los ingresos que debieron realizarse á igual fecha.

Aun cuando en los Libros de 1886 á 87, han de llevarse en junto las operaciones de dos presupuestos, está prohibido en absoluto ordenar pagos referentes á un presupuesto mientras no haya existencias que procedan del mismo. Es decir, los fondos del 86 á 87, deben aplicarse sólo al abono de las obligaciones que se contraen desde 1.º de Julio, y los de 85 á 86, únicamente á satisfacer los gastos pendientes de pago en 30 de Junio.

Cuenta general del Depositario.

Esta cuenta comprende sólo los 12 primeros meses del ejercicio; es un duplicado de la sin justificar del cuarto trimestre, y á ella deben unirse los documentos comprobantes y las relaciones por artículos. Estas relaciones, se-

gún las reglas 39 y 65, deben copiarse de los Libros Auxiliares que está obligado á llevar el Depositario y se adicionan cada día con las operaciones ejecutadas, á fin de que la cuenta resulte hecha en cualquier período. Por lo tanto, no deben tener más detalle que el que resulte de los libros que sirven de matriz.

Cuentas de Presupuestos y de Propiedades y Derechos.

No existen modelos publicados; pero según resulta de las prescripciones de la circular, la primera es muy semejante á la de Ordenación, que antes se rendía, y la segunda al inventario que acompañaba á la de Ordenación.

Documentos que han de remitirse á la Exema. Diputación.

1.º Un balance mensual. (Modelo núm. 5.)

2.º Una cuenta trimestral duplicada sin justificar. (Modelo núm. 7.)

3.º Cuenta anual justificada y su duplicado.

4.º Cuenta de los presupuestos.

5.º Cuenta de Propiedades y Derechos del Municipio.

Observaciones.

1.ª En virtud á prescribirse que la contabilidad se lleva al día, así como todo cuanto se refiere á la formación de los documentos números 1.º, 2.º y 3.º, tan luego como trascurren cuatro días desde el siguiente al de fin de mes, trimestre ó año económico á que se refieran los expresados balances y cuentas, se entablará contra los morosos el procedimiento de apremio.

2.ª Las cuentas de presupuestos, propiedades y derechos, deben remitirse por los Ayuntamientos dentro de los 15 primeros días del mes de Enero

de cada año, para no incurrir en responsabilidad.

3.ª Los Ayuntamientos que hayan consignado algunas operaciones en los libros "Diarios Borradores," y no puedan contraer la existencia de 30 de Junio ni las operaciones de pago é ingresos por cuenta de 1885 á '86 en las fechas que corresponda, lo verificarán con la del día siguiente al en que figure el último asiento, en esta forma:

Existencia en poder del Depositario en 30 de Junio último. . . (Su importe en la casilla de „Resultas.“)

Operaciones por cuenta de 1885 á '86 en el día (tal). . . . (Idem en la de „Ampliación.“)

Operaciones por cuenta de id. en el día (tal). . . . (En id. id.)

4.ª El "Balance," mensual ha de remitirse al Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación.

5.ª La cuenta trimestral debe enviarse por duplicado, á fin de remitir

un ejemplar al Sr. Gobernador de la provincia, para su inserción en el Boletín Oficial.

6.ª A fin de que no haya excusa alguna en el cumplimiento del servicio de Contabilidad, se recuerda á todos los Sres. Contadores y oficiales de Intervención de los Municipios, que según se les tiene manifestado, pueden hacer consultas verbales y por escrito directamente á esta Contaduría, y en último caso, antes de finalizar cada mes, presentarse en esta Dependencia con los libros y documentos, cuyas operaciones no se hayan sabido sentar en los mismos, para que se les explique de nuevo cuanto ignoren ó duden sobre el particular, y se les hagan las anotaciones que falten, para que la Contabilidad quede al día, incluso el „Balance," de fin de mes.

Córdoba 20 de Julio de 1886.—El Contador interino, *Manuel Conde*.

MODELO NÚM. 1.

(Portada del Diario de ingresos.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

PROVINCIA DE

DE

DIARIO DE INGRESOS

BORRADOR

NÚMERO DEL		EXPLICACIÓN	DEBE	HABER												TOTAL				
Cargos.	Conceptos.		EL DEPOSITARIO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	HABER				
				Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficiencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extraordinarios.	Ampliación.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.	Pésetas.					
		Día 1.º de Julio de 1886.																		
		Presupuesto ordinario aprobado en	"	"	200	"	50	"	1.000	"	"	"	"	"	2.573	"	"	"	"	4.393
		Día 1.º de Julio de 1886.																		
"	1	Existencia en poder del Depositario en 30 de Junio último.	210	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	210	"	"	"	"	"	210
"	1	Operaciones por cuenta del año 1885 á 86.	500	"	"	"	"	"	"	"	"	"	500	"	"	"	"	"	"	500
			710	"	"	"	"	"	"	"	"	"	500	"	210	"	"	"	"	710
		Día 18 de Julio.																		
1	1	Ingresado por N. N.	10	"	"	"	"	"	"	"	"	10	"	"	"	"	"	"	"	10
2	1	Idem por N. N.	27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	27	"	"	"	"	27
			747	"	"	"	"	"	"	"	"	10	"	500	"	210	"	"	"	747
		Día 20 de Julio.																		
"	2	Operaciones por cuenta de 1885 á 86.	400	"	"	"	"	"	"	"	"	"	400	"	"	"	"	"	"	400
			1.147	"	"	"	"	"	"	"	"	10	"	900	"	210	"	"	"	1.147
		Día 1.º de Agosto de 1886.																		
3	2	Ingresado por N. N.	50	"	"	"	"	"	"	"	"	50	"	"	"	"	"	"	"	50
4	1	Idem por N. N.	70	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	70
5	3	Idem por N. N.	10	"	"	"	"	"	"	"	"	10	"	"	"	"	"	"	"	10
		Suma.	1.277	"	"	"	"	"	"	"	"	70	"	900	"	210	"	"	"	1.277

MODELO NÚM. 2.

(Portada del Diario de gastos.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

PROVINCIA DE

DE

DIARIO DE GASTOS

BORRADOR

NÚMERO DEL	EXPLICACIÓN	DEBE															DEBE	HABER
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL	Del Depósito.
Libramiento.	Concepto.	Gastos de Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.		Pesetas.	
	Día 1.º de Julio de 1886.																	
	Presupuesto ordinario aprobado en	150	75	80	1100	60	200	1.120	1.087	21		500					4.893	
	Día 1.º de Julio de 1886																	
1	Operaciones por cuenta del año 1885 á 86.					2							200				200	200
2	Satisfecho á N. N.					2											2	2
	Idem á N. N.																	
	Día 7 de Julio.					4							200				204	204
2	Operaciones por cuenta de 1885 á 86.												50				50	50
	Día 20 de Julio.					4							250				254	254
3	Satisfecho á N. N.	20															20	20
4	Idem á N. N.	17															8	8
5	Idem á N. N.											8					17	17
3	Operaciones por cuenta de 1895 á 86.												150				150	150
		37				4						8	400				449	449
	Sigue.	37				4						8	400				449	449

MODELO NÚM. 3.

PROVINCIA

DIPUTACIÓN Ó AYUNTAMIENTO

DE

DE

AÑO ECONÓMICO DE 1886 Á 1887.

INGRESOS

SECCIÓN

CAPÍTULO 3.

AMPLIACIÓN

AUXILIAR DE ESTE CONCEPTO

NÚMERO DEL	FECHA	Artículo único.													TOTAL	
			Pesetas.												Pesetas.	
1	1.º de Julio de 1886	500													500	
		500													500	
2	20 de id. id.	400													400	
		900													900	

NOTA. En igual forma se lleva el Auxiliar "Ampliación," por Gastos, y el de "Resultas," en ingresos.

MODELO NÚM. 3.

PROVINCIA _____ DIPUTACIÓN Ó AYUNTAMIENTO _____
DE _____ DE _____

AÑO ECONÓMICO DE 1886 Á 1887

INGRESOS

SECCIÓN _____

CAPÍTULO 10

RECURSOS PARA EL DÉFICIT

AUXILIAR DE ESTE CONCEPTO

NÚMERO DEL	LIBRANZAS 6 cargamento	CONCEPTO	FECHA	ARTÍCULOS										TOTAL
				1	2.	3.	4.							
				Recargo en la contribución de inmuebles.	Idem en la de subsidio.	Idem en el impuesto de consumos.	Idem en el de cédulas personales.							
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.							Pesetas.
			Presupuesto ordinario.	970	150	1.253	200							2.573
2	1		18 de Julio de 1886			27								27
						27								27

NOTA. Los demás Auxiliares se llevan en igual forma. (Gastos ó Ingresos.)

MODELO NÚM. 5.

AYUNTAMIENTO COSTITUCIONAL

PROVINCIA DE _____

DE _____

Año económico de 1886 á 1887

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
			Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	200	"	"	200
2 Montes.	50	"	"	50
3 Impuestos.	1.000	70	"	930
4 Beneficencia.	"	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"	500
6 Corrección pública.	500	70	"	"
7 Extraordinarios.	70	900	900	"
8 Ampliación.	"	210	210	"
9 Resultas.	"	"	"	2.546
10 Recursos legales para el déficit.	2.573	24	"	"
11 Reintegros.	"	"	"	"
	4.393	1.277	1.100	4.426
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	150	37	"	113
2 Policía de seguridad.	75	"	"	75
3 Policía urbana y rural.	80	"	"	80
4 Instrucción pública.	1.100	4	"	1.100
5 Beneficencia.	60	"	"	56
6 Obras públicas.	200	"	"	200
7 Corrección pública.	1.120	"	"	1.120
8 Montes.	1.087	"	"	1.087
9 Cargas.	21	"	"	21
10 Obras de nueva construcción.	"	8	"	492
11 Imprevistos.	500	400	400	"
12 Ampliación.	"	"	"	"
13 Resultas.	"	"	"	"
	4.393	449	400	4.344
Existencia en Caja.	"	828	"	"
		1.277		

de 188

El

MODELO NÚM. 7.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE.....

... TRIMESTRE DE 1886 Á 1887

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1.277
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	
Cargo.	1.277
Data por pagos verificados en igual trimestre.	449
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	828

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
			Pesetas.
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	70	70
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	70	70
8 Ampliación.	"	900	900
9 Resultas.	"	210	210
10 Recursos legales para el déficit.	"	27	27
11 Reintegros.	"	"	"
Cargo.	"	1.277	1.277
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	37	37
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	"	"	"
4 Instrucción pública.	"	4	4
5 Beneficencia.	"	"	"
6 Obras públicas.	"	"	"
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.	"	8	8
11 Imprevistos.	"	400	400
12 Ampliación.	"	"	"
13 Resultas.	"	"	"
Data.	"	449	449

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En á de de 188.

El Depositario,

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En á de 188.

El Contador (ó Secretario Contador),

V.º B.º
El Alcalde,

NOTA. En esta cuenta se figura que los operaciones del tercer trimestre son las últimas sumas de los meses de los núms. 1 2.

CÓRDOBA. — IMPRENTA PROVINCIAL,
á cargo de N. Heredia.

NOTA. En este balance se figura que el total de operaciones de gastos ó ingresos son los últimos sumas de los modelos núm. 1 y 2.